



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Sábado, 6 de junio de 1970

Núm. 127

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el siguiente día.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.678

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Vidrio, Cerámica y Objetos de Adorno de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de: Principal. Venta objetos adorno, al por menor gravables por el artículo 25 a) y b). Secundaria. Venta de cuadros o marcos al por menor gravables por el artículo 25 d) y f), siempre que en esta actividad no alcance un 20 por 100 de la principal y no conste su exclusión por figurar en otro Convenio, durante el año 1970, con la mención Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta al menor: 25 a) y b); con el 20 ó 22 %; 3.200.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 3.200.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas estimado por la Comisión Ejecutiva, valorado en puntos, teniendo en cuenta la localización, categoría y especialización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970.

Núm. 2.678

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, venta al menor de flores naturales de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de venta menor de flores naturales artificiales, artículo 32 d), durante el año 1970, con la mención Z-7.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponderables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta al menor: 32 d); 785.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en 785.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas estimado por la Comisión ejecutiva.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.678

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Relojes y Accesorios de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de venta menor relojes ordinarios y relojes finos y joyería, durante el año 1970, con la mención Z-8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponderables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta al menor: 22 c) y a); con el 7 y 22 %; 850.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en 850.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas de artículos sujetos a impuesto, estimado por la Comisión ejecutiva (artículos convenidos).

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

Núm. 2.678

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 22 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Peletería de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de venta al por menor de prendas de peletería fina y corriente, incluidas las de imitación y pieles para dichas prendas, durante el año 1970, con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta al manor: 28 a) y b); con el 20 ó 6 %; 1.951.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 1.951.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán

las que siguen: Número de obreros o personal dedicado al negocio en actividad sujeta a este concepto impositivo, alquileres, emplazamiento y categoría del establecimiento, como indicios para la estimación de ventas que se ha de tomar como módulo.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1970.

SECCION QUINTA

Núm. 3.121

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

*Grupo de Tacones, Cuñas
y Cambrillones de Madera*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 29 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe

recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 1 de junio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho y que dediquen su actividad a la fabricación de tacones, cuñas y cambrillones de madera, tanto de Zaragoza capital como de la provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas comprendidas en el artículo primero, tanto fijos como eventuales, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en Zaragoza y su provincia, y en las que, residiendo las casas centrales fuera de este territorio, realicen trabajos dentro de él.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio se establece por dos años, comenzando su vigencia a partir de su aprobación por la Autoridad laboral. No obstante, las mejoras económicas que se pactan entrarán en vigor el día 1.º de abril del presente año 1970.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año si ninguna de las partes lo hubiera denunciado dentro de los plazos previstos en el artículo 8.º.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos e igual número de sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, con el fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada. En caso de revisión se acompañará copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio prorrogado automáticamente hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas por el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación y absorción

Art. 12. Las condiciones pactadas son compensadas en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e incluso administrativo.

Art. 13. Las mejoras del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que implique variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas por el Convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso de "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 14. La representación económica hace constar que las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas afectadas.

Mejoras establecidas

Art. 15. Los salarios establecidos en el Convenio anterior o, en su caso, los mínimos legales quedan incrementados en un 3 por 100, según tabla de salarios que se adjunta.

El 1.º de abril de 1971 se procederá a incrementarlos automáticamente con el índice de costo de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Vacaciones

Art. 16. Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio serán de 18 días naturales, de acuerdo con los artículos 81 y 82 de la Ordenanza laboral de la Madera, y se abonarán con los salarios convenidos.

Horario de trabajo

Art. 17. Se confirma que las empresas afectadas por el presente Convenio ajustarán su jornada de trabajo de forma que los productores disfruten de fiesta los sábados por la tarde durante todo el año.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 18. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán por los catorce días establecidos en la vigente Ordenanza laboral de la Madera, y se abonarán con los salarios convenidos.

Festividad de San José

Art. 19. La festividad de San José se considerará, a todos los efectos y para todo el personal, como abonable y no recuperable.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviera pactado en el presente Convenio, y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las Industrias de la Madera, así como en las disposiciones concordantes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961, se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario. En cuanto al salario-hora profesional, al final de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallarlo.

Ambas partes manifiestan la imposibilidad de adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales y salario total de Convenio

Diario

Encargado, 235,70.
Oficial de 1.º, 196,45.
Oficial de 2.º (aserrador, tornero, tacones, lijador y tupidor), 183,30.
Ayudante, 150,55.
Peón, 129,60.
Aprendiz de 4.º año, 104,75.
Aprendiz de 3.º año, 96,10.
Aprendiz de 2.º año, 72.
Aprendiz de 1.º año, 52,40.
Pulidor, 183,30.
Embaladora y repasadora, 129,60.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional =

$$= \frac{393 \times S + A}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

393 = Días del año, más Navidad y 18 de Julio.
S = Salario de Convenio.
A = Importe anual en conceptos de antigüedad.
365 = Días del año.
D = Número de domingos al año.
F = Festivos no recuperables al año.
V = Días de vacaciones al año (14).
8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 3.127

Jefatura Provincial de Carreteras*Nota-anuncio*

Se ha recibido en estas oficinas solicitud de don José-María López Gómez, domiciliado en La Almunia de Doña Godina (calle María Auxiliadora, número 2), en la que solicita autorización para realizar obras de tendido de tubería en la carretera N-II de Madrid a Francia, punto kilométrico 271,050, margen izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 48 b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, para que quienes se crean perjudicados puedan presentar las alegaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente nota-anuncio.

Zaragoza, 21 de mayo de 1970. — El Ingeniero Jefe, Antonio García.

SECCION SEXTA

Núm. 3.135

ALAGON

Subasta de obras

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, y con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta pública para la contratación de las obras siguientes en el cementerio de esta villa:

Construcción de una nave con 255 nichos por el precio de licitación de pesetas 507.990 a la baja.

Plazo de ejecución: Cuatro meses a contar desde la fecha de adjudicación definitiva.

Forma de pago: Mediante certificación de obra ejecutada.

Garantía: Fianza provisional a depositar de 10.500 pesetas. Definitiva, pesetas 21.000.

Presentación de pliegos: Durante veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en sobre cerrado, que se entregará en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, debidamente reintegrada la proposición.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, el día siguiente, no estivo, del último hábil para presentar las proposiciones.

Contra los pliegos de condiciones po-

drán formularse reclamaciones en el término de ocho días.

Alagón, 1.º de junio de 1970. — El Alcalde, Luis Latorre.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, carnet de identidad número, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos que obran en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de 255 nichos en el cementerio municipal, con sujeción al proyecto y demás previsiones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Núm. 3.118

ERL A

A los efectos de reclamación y por espacio de quince días permanecerán expuestos al público en la oficina municipal los proyectos de distribución de aguas y de saneamiento, redactados por el Ingeniero de Caminos don Luis Bueno, importantes en total pesetas 5.667.181.

Erla, 23 de mayo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.093

MUEL

Resolución del Ayuntamiento de Muel por la que se anuncia concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia concurso por plazo reducido de diez días, en razón a su urgencia, para contratar el servicio diario de recogida de basuras de los domicilios particulares.

Duración del contrato. — El día primero del mes siguiente a la adjudicación definitiva hecha por el Ayuntamiento y tendrá vigencia durante los cinco años siguientes.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación en baja se fija en 7.000 pesetas mensuales.

Forma de pago. — El día primero de cada mes vencido y siempre que se haya prestado el servicio.

Proposiciones. — Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y horas de nue-

ve a trece, en la Casa Consistorial de Muel, en sobre cerrado con la inscripción: "Proposición para el concurso de contratación del servicio de recogida de basuras", acompañadas del resguardo de haber depositado en la cuenta de este Ayuntamiento 1.000 pesetas, reintegrables con póliza de 6 pesetas y sello mutua de 25 pesetas. La falta de reintegro será subsanable.

Garantías. — El aval de un vecino de reconocida solvencia a satisfacción de la Corporación o póliza del seguro de caución hasta 25.000 pesetas.

Apertura de plicas. — A las doce horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo de licitación.

Pliego de condiciones. — Puede verse de diez a trece en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muel, 27 de mayo de 1970. — El Alcalde, Mariano Lapiedra Orga.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecindad (.....), provisto del documento nacional de identidad núm., expedido en el día de de 19...., con domicilio en la calle, número, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece realizar el servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares por la cantidad de pesetas mensuales, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso, haciendo el servicio con vehículo de y auxiliares.

(Fecha y firma)

Declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Muel para la contratación del servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares.

En a de de 1970.

(Firma del concursante)

Núm. 3.097

TARAZONA

Habiendo solicitado don Faustino Resa Ortego, director del Hogar Doz, licencia municipal para instalación de un depósito destinado a almacenamiento de gas propano, con una capacidad de

4.430 litros, para el servicio de cocinas del citado centro, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 29 de mayo de 1970. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 3.119

T A U S T E

En cumplimiento de las disposiciones vigentes al respecto, se hace público, por quince días, que ha sido admitido a la oposición para proveer una plaza de ordenanza municipal el único aspirante don Honorio Pola Larrodé.

También se hace público que el Organo calificador de dicha oposición ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde-Presidente o quien legalmente le represente.

Vocales: don Manuel Rubio Lorenzo o don José-María García Belenguer, como suplente, y don Jesús Dea Sanjoaquin, representantes de la Dirección General de Administración Local y del Profesorado Oficial, respectivamente, y el Secretario de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación municipal o funcionario en quien delegue.

Tauste, 30 de mayo de 1970. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.051

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 79. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1970. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación

número 32 de 1970, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, en autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía seguidos entre partes; como demandante, don Fermín Callizo Satué, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, como representante legal de su hija menor Ester Callizo López; representado como apelado en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, dirigido por el Letrado don Francisco Alabart Farré; y como demandados, la entidad "Feria Oficial y Nacional de Muestras de Zaragoza", representada como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y dirigida por el Letrado don Jacinto Aresté; la entidad mercantil "Rolux", Sociedad Anónima, con domicilio social en Zaragoza, representada como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Juan José Ercilla Sagasti, dirigida por el Letrado don Antonio Teixeira Blasco, siendo también demandados don Ignacio Pérez Ibáñez, mayor de edad, casado, electricista; don Teodoro Aguilar Ezquerro, mayor de edad, casado, industrial, que comparecieron debidamente representados en primera instancia y no comparecieron en este recurso, y contra don Salvador Morer Falcón, mayor de edad, casado, empleado, y don Angel López Castejón, que no comparecieron en la primera instancia, por lo que fueron declarados en rebeldía, en cuya situación continúan en este recurso, sobre responsabilidad por daños y perjuicios, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por las entidades "Feria Oficial y Nacional de Muestras de Zaragoza" y "Rolux", Sociedad Anónima,

Fallamos: Que debemos revocar en parte la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de 1.ª instancia núm. 3 de Zaragoza con fecha 4 de febrero de 1970, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía de los que dimana este recurso, y, en su consecuencia, condenamos a la entidad mercantil "Rolux", Sociedad Anónima, a que abone al demandante don Fermín Callizo Satué, como padre y representante legal de su menor hija Ester Callizo López, por los daños y perjuicios materiales y morales sufridos por ésta con ocasión de la descarga eléctrica que sufrió el día 24 de septiembre de 1967, la cantidad de 89.827 pesetas, y absolvemos a los otros demandados, "Feria Oficial y Nacional de

Muestras de Zaragoza", a don Teodoro Aguilar Ezquerro, don Salvador Morer Falcón, don Angel López Castejón y don Ignacio Pérez Ibáñez, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Rafael Miravete. Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos en esta segunda instancia don Teodoro Aguilar Ezquerro, don Salvador Morer Falcón, don Angel López Castejón y don Ignacio Pérez Ibáñez, expido la presente certificación, con el visto bueno de Ilustrísimo señor Presidente, y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 3.128

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 81. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1970. — Vistos que han sido en grado de apelación por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de mayor cuantía ordinario, procedentes del Juzgado de primera instancia de Barbastro, y seguidos entre partes: como demandante, doña Filomena Carrera Ricarte, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural de Perarrúa y vecina de Binéfar, litigante al amparo del beneficio de justicia gratuita, que en esta alzada fue representada por

el Procurador don Manuel Sancho Castellano y dirigida por el Abogado don José Lahoz Tolosana, y como demandados, el Ayuntamiento de Binéfar y don José Salazar Porquet, Secretario, jubilado hoy, de dicho Ayuntamiento, en el que conserva su vecindad, no comparecientes en esta segunda instancia del juicio, cuya materia es la reclamación de cuantía indeterminada sobre indemnización de daños y perjuicios, y

Fallamos: Que no dando lugar a la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, cuyo fallo queda transcrito en ésta y se da como aquí reproducido, todo ello sin perjuicio del derecho que pueda tener la demandante a reclamar por la vía que corresponda las cantidades obrantes en poder del Ayuntamiento demandado, derecho sobre el que no decide esta sentencia.

Firme que fuere, remítase testimonio de la misma, junto con los autos originales, al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por ella, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados comparecidos en la apelación Ayuntamiento de Binéfar y don José Salazar Porquet, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a primero de junio de mil novecientos setenta. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.039

CARRERAS PAJUELO (Federico), de 31 años, "El Tanga", hijo de Juan y de Josefa, natural de Talavera de la Reina (Toledo), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 176 de 1966, por el delito de estafa.

Núm. 3.113

MAINAR LOPEZ (Fernando), sin más datos de filiación, con último domicilio en Zaragoza (calle Barbastro, número 6), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 77 de 1970, por el delito de falsificación.

Núm. 3.099

NAVARRO RODRIGUEZ (Francisco), de 32 años, hijo de José y Concepción, natural de Baena (Córdoba) y que tuvo su último domicilio en Zaragoza (avenida Valencia, número 27), soltero, conductor de camiones de transportes, por la presente se cita al expedientado para que comparezca por ante el Juzgado especial de Vagos y Moleantes de Zaragoza a fin de constituirse en prisión por haber sido declarado rebelde en el expediente de peligrosidad número 36 de 1969, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933.

Núm. 3.077

MARTINEZ GIMENO (José), hijo de Mariano y de María del Rosario, natural de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), de 51 años de edad, casado, industrial, último domicilio conocido avenida Navarra, número 51 (Zaragoza), en sumario que se tramita con el número 455 de 1966, sobre estafa, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento,

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.011

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo tramitado en el Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, con el número 112 de 1970, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1970. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don Leoncio Burred Burriel, mayor de edad, viudo, militar retirado, vecino de esta ciudad (calle Cereros, número 20), representado por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y dirigido por el Abogado don Luis Palazón Lozano, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Julia Iñigo Soler, que tuvo su domicilio último en esta población (Coso, número 114), declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados herencia yacente y herederos desconocidos de doña Julia Iñigo Soler, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Leoncio Burred Burriel de la cantidad de 60.000 pesetas, importe de capital de la letra, 216 pesetas de gastos de protesto, intereses legales de la primera suma desde la fecha de protesto hasta su completo pago, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete". (Rubricado).

Y para notificación a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de doña Julia Iñigo Soler, expido el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza

a veinte de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia número 1, Rafael Oliete Martín.

Núm. 3.012

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad en juicio de arrendamientos urbanos que se siguen en el mismo con el número 136 de 1970, a instancia de don Emilio Echechiquia Petit, representado por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, contra don José-Luis Lacruz Gómez y otros, sobre resolución de contrato, se emplaza por el presente a los demandados, persona o personas desconocidas que por resultar y acreditar ser herederos de don Jaime Contijoch Fontanals tengan derecho a sustituirle en sus derechos y obligaciones arrendatarias respecto del local de negocio de la casa número 13 del paseo de General Mola, de esta ciudad, de que su causante era arrendatario, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en forma en dicho juicio y contesten la demanda, con apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 3.013

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 351 de 1963, a instancia del "Banco

Hispano Americano", S. A., representado por el Procurador don Jesús Romeo Cantín, contra don Gregorio Marín Sangrós y su esposa, doña Gloria Moreno Lobera, vecinos de Pinseque, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los derechos hereditarios que corresponden a la demandada doña Gloria Moreno Lobera, en su calidad de heredera de don Isidro Moreno Sanz, en las dos fincas que se describen a continuación, cuyos derechos le fueron embargados:

Primera. Campo en término de Pinseque, partida de "Cabañas", de 4 hectáreas 33 áreas 83 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, con rasa de herederos; Sur, acequia de herederos, y Este, con la viña de Pedro Ferrer. Inscrita al tomo 1.128, folio 247, finca 3.023. Valorado el derecho hereditario en la finca descrita en 144.667 pesetas.

Segunda. Campo en término de Pinseque, partida de "Viñales", de 83 áreas 73 centiáreas de cabida. Linda: Norte, con Francisco Santabábara; Sur, Trinidad Ramiro; Este, viuda de Andrés Castillo, y Oeste, Carmelo Lasheras. Inscrita al tomo 1.225, folio 158, finca 4.171. Valorado el derecho hereditario en la finca descrita en 28.000 pesetas.

Total, pesetas 172.667.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría; que no se ha suplido la falta de títulos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones